



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, once (11) julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	EJECUTIVO MENOR
RADICADO	05001 40 03 014 <b>2021-01108-</b> 00
EJECUTANTE	BANCOOMEVA NIT. 900.406-150-5
EJECUTADO	TEXTILES JIL S.A.S NIT 900.944.785 y OTROS
DECISION	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Mediante libelo demandador la sociedad comercial BANCOOMEVA, por intermedio de procurador judicial instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de TEXTILES JIL S.A.S NIT 900.944.785 y OTROS; mediante auto del 29 de abril de 2022 se libró mandamiento ejecutivo (PDF11 C1).

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado personalmente desde el 02 de junio de 2022 de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 artículo 8, sin que hubiera propuesto excepciones oportunamente, resulta procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín,

**R E S U E L V E**

**Primero. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la sociedad comercial **BANCOOMEVA NIT. 900.406-150-5**, en contra de TEXTILES JIL S.A.S NIT 900.944.785 y OTROS, conforme el mandamiento de pago del 29 de abril de 2022 que libró mandamiento ejecutivo (PDF11 C1).

**Segundo:** Con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$3.113.909, oo de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016. Liquídense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P

**Cuarto:** Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firma electrónica  
DORA PLATA RUEDA  
JUEZ (E)**

DMC

Firmado Por:

Dora Plata Rueda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea89e3f89724dfda532d558b13bcb489cc01c97fb42f062d1bc998e53f54ce4b**

Documento generado en 11/07/2022 02:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**